



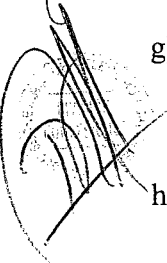
GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES

**DECLARA DESIERTO EL CONCURSO PÚBLICO DE
RADIODIFUSIÓN SONORA EN MÍNIMA
COBERTURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
CUATRIMESTRE DE 2007, PARA LA COMUNA DE
OLMUÉ.** /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 606

SANTIAGO, 03 FEB. 2009

Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
VISTOS:

- 
- 
- 
- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
 - b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
 - c) Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Materias Exentas del Trámite de Toma de Razón;
 - d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
 - e) La Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que Fijó Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora;
 - f) La Resolución Exenta N° 479 de 1999, modificada por la resolución Exenta N° 1.117 de 2000, ambas de la Subsecretaría, que Fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
 - g) La Resolución Exenta N° 828 de 19.06.2007, de la Subsecretaría, que aprobó las bases del concurso público de radiodifusión sonora, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2007;
 - h) La Resolución Exenta N° 1.610 de 31.12.2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que asigna la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para la comuna de Olmué, V Región, a la ASAMBLEA CRISTIANA DE GRANIZO.

TENIENDO PRESENTE:

a) Que, mediante Ordinario N° 30.024/C de 03.01.2008, esta Subsecretaría remitió a la asignataria el extracto de la Resolución Exenta N° 1.610, citada en la letra h) de los Vistos, para su publicación en el Diario Oficial dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a su notificación, la que fue remitida por carta certificada el 04.01.2008, según consta de la respectiva guía de correspondencia certificada;

b) Que, atendido lo dispuesto en el artículo 16° bis letras a) y b) de la Ley, la notificación del Ordinario N° 30.024/C se debe entender a priori perfeccionada el día 11.01.2008, por lo que el plazo para efectuar la publicación que exigen los artículos 13° A, 13° B de la misma norma vencía impostergablemente el día 18.01.2008, a no ser que, por ser aquella una presunción meramente legal, la asignataria acredite que fue notificada en fecha distinta;

c) Que, no habiendo tenido noticia del cumplimiento de la citada obligación de publicación, mediante Ordinario N° 39.475/C de 01.10.2008, remitido por carta certificada el 02.10.2008, según consta de la respectiva guía de correspondencia certificada, la Subsecretaría ofició a la asignataria para que, en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha

de notificación de este último, remitiera los antecedentes que den cuenta de la materialización de la publicación del extracto de la Resolución Exenta citada en la letra h) de los Vistos;

d) Que, a la fecha de dictación de la presente Resolución Exenta, no se tiene respuesta por parte de la asignataria al requerimiento efectuado por la Subsecretaría mediante Ordinario de la letra c) anterior;

e) Que, por otra parte, según lo informado a esta Subsecretaría por la Empresa de Correos de Chile, el Ordinario N° 30.024/C por intermedio del cual este organismo público remitió a la asignataria el extracto de la Resolución Exenta N° 1.610, se entregó a su destinataria el día 01.10.2008, bajo firma y C.I. N° 15.085.097-5. venciendo así el plazo para efectuar la publicación del extracto de la resolución de asignación de la concesión el día 8 del mismo mes;

Y CONSIDERANDO:

a) Que, al tenor de los antecedentes expuestos, la asignataria no ha dado cumplimiento a la obligación, establecida en los artículos 13° A y 13° B, letra c), de la Ley, de publicar en el Diario Oficial el extracto de la Resolución Exenta N° 1.610 que le asignó la concesión dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación;

b) Que, atendido lo anterior y de conformidad con el artículo 13° A, inciso séptimo, de la Ley, procede tener a la asignataria, ASAMBLEA CRISTIANA DE GRANIZO, por desistida de su solicitud de concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura para la comuna de Olmué, V Región, por el sólo ministerio de la ley y sin necesidad de resolución adicional alguna;



c) Que, no existiendo más postulantes en similares condiciones para la citada comuna, se debe de declarar desierto el llamado a concurso público correspondiente al segundo cuatrimestre de 2007 para la comuna de Olmué, V Región; y, en uso de mis atribuciones legales, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DECLÁRASE desierto el concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura, correspondiente al segundo cuatrimestre de 2007, para la comuna de Olmué, V Región.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN
EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

LO que traslucido para su
Salida a tener en cuenta a Ud.



MINISTRO
RENÉ CORTÁZAR SANZ
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones

NELSON DONOSO YANTEN
Jefe División Concesiones